

COMITÉ EDITOR:

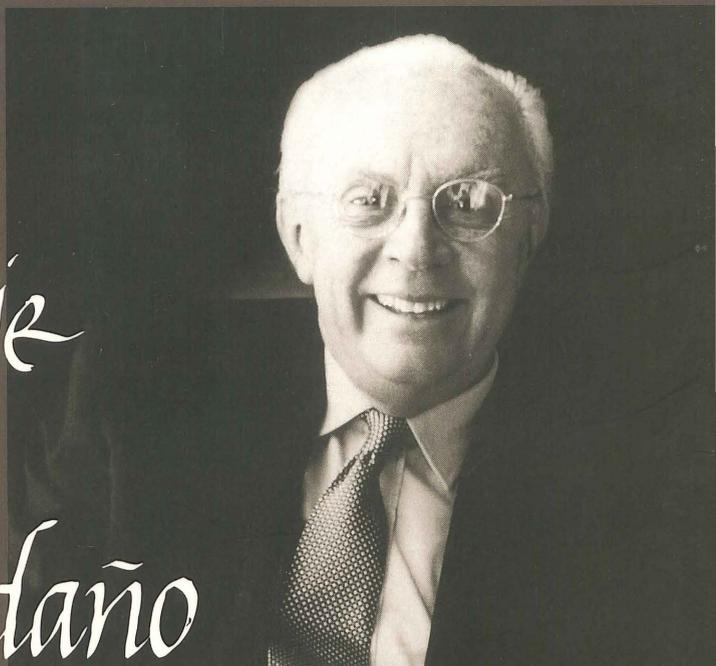
Javier de Belaunde López de Romaña

Alfredo Bullard González

Luis Pizarro Aranguren

Carlos Alberto Soto Coaguila

*Homenaje
a
Jorge
Avendaño*



Capítulo 14



Pontificia Universidad Católica del Perú
FONDO EDITORIAL 2004

Homenaje a Jorge Avendaño
Tomo I

Comité Editor: Javier de Belaúnde López de Romaña
Alfredo Bullard González
Luis Pizarro Aranguren
Carlos Alberto Soto Coaguila

Diseño de carátula: Iván Larco

Copyright © 2004 por Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica
del Perú. Plaza Francia 1164, Lima
Telefax: 330-7405. Teléfonos: 330-7410, 330-7411
Correo electrónico: feditor@pucp.edu.pe

Obra Completa:
ISBN: 9972-42-645-9
Depósito legal: 1501052004-5274

Tomo I: 9972-42-646-7

Primera edición: junio de 2004

Derechos reservados, prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

El movimiento de Derecho y Desarrollo, y los intentos de cambio en los estudios jurídicos

Rogelio Pérez Perdomo

EN LA DÉCADA DE 1970, Jorge Avendaño fue el presidente del Consejo Latinoamericano de Derecho y Desarrollo y uno de los principales promotores y líderes de lo que se ha llamado el Movimiento de Derecho y Desarrollo en América Latina. Es oportuno realizar un análisis del movimiento en la perspectiva de los latinoamericanos que participamos en él y en homenaje a Jorge Avendaño.

Los logros del movimiento no son fáciles de evaluar. A treinta años de distancia, la polvareda de las batallas puede suponerse asentada pero no es claro aún qué se ganó y se perdió con ellas. Básicamente, el movimiento consistió en un grupo de profesores de Derecho de los distintos países de América Latina que se reunieron en varias ocasiones y produjeron una literatura que no ha sido recogida íntegramente. El movimiento logró organizar cuatro reuniones latinoamericanas importantes en Santiago, Lima, Caracas, Buenos Aires y San José, entre 1971 y 1980, de las cuales solo se publicaron las actas de las de Lima y San José.¹ Naturalmente, la bibliografía es mucho más rica y

¹ La primera conferencia se denominó «Primera Conferencia sobre la Enseñanza del Derecho y el Desarrollo», y se llevó a cabo en Viña del Mar en 1971. La segunda se realizó en Lima en 1973. Los trabajos presentados se publicaron con el nombre de *Segunda conferencia sobre la enseñanza del Derecho y el desarrollo* por la Pontificia Universidad Católica del Perú en 1975. La tercera se denominó simplemente «Derecho

una parte importante de la literatura interdisciplinaria sobre Derecho en América Latina está directa o indirectamente asociada con ese movimiento. Hubo también un buen número de cursos y seminarios de metodología de la enseñanza y de la investigación interdisciplinaria en Derecho. Otra manifestación fue la reforma de currículo y el cambio en la producción de materiales didácticos en varias escuelas de Derecho. Ciertamente, este último aspecto encontró severos obstáculos y dificultades. Es evidente que no produjo el cambio general en la educación jurídica y en las escuelas de Derecho que se proponía, y que el enfoque y la metodología en la producción intelectual en el campo del Derecho tampoco cambió mucho. Sin embargo, también es visible que el vaso no está enteramente vacío.

El análisis de los propósitos del movimiento y de los obstáculos que encontró tiene un interés que va más allá de la historia del Derecho. En los últimos años, varios profesores latinoamericanos han retomado la tarea de innovar en la educación jurídica y de promover la investigación interdisciplinaria sobre el Derecho. En este trabajo, se buscará, en primer lugar, situar al movimiento, analizar por qué apareció, qué se propuso y cuáles fueron los motivos de la resistencia que generó. En segundo lugar, se analizará si el nuevo grupo de profesores latinoamericanos que han retomado las banderas tiene alguna oportunidad de hacer un cambio en la educación jurídica treinta años después.

1. La tradición de los estudios jurídicos y los cambios de la década del sesenta

Los estudios jurídicos fueron extraordinariamente importantes en América Latina a raíz de la Independencia y hasta la década de 1950.² Entre 1825 y 1850, existía clara conciencia de que las escuelas de Derecho formaban la elite política y que, en consecuencia, los estudios

y desarrollo», y versó fundamentalmente sobre la investigación. La cuarta (Buenos Aires, 1977) y la quinta (San José, 1980) centraron sus trabajos en el tema del acceso a la justicia y la administración de justicia. Solo se publicaron los trabajos de la quinta, editados por Javier de Belaúnde, con el nombre *La administración de justicia en América Latina*. Lima: Consejo Latinoamericano de Derecho y Desarrollo, 1984.

² Esta sección del trabajo retoma a Rogelio Pérez Perdomo, *Los abogados de América Latina. Una introducción histórica*, en prensa. La obra puede ser consultada en la página web de la biblioteca de la Escuela de Derecho de Stanford.

jurídicos constituían un asunto de Estado. La Asamblea Constituyente del Brasil discutió, de manera casi simultánea a la nueva Constitución del país independiente, el plan de estudio de las escuelas de Derecho que decidió crear y hasta las obras que debían ser leídas por los estudiantes.³ Discusiones similares han sido documentadas para Chile,⁴ Colombia⁵ y Venezuela.⁶

Aun cuando las restricciones del período colonial —que reservaba a los blancos el ingreso a los estudios jurídicos— fueron levantadas, los estudiantes de Derecho siguieron siendo predominantemente blancos con algunos medios de fortuna. Los jóvenes de origen indígena o africano, así como las mujeres, estaban excluidos de esos estudios. El método educativo colonial, que le daba importancia a las disputas, fue combatido y se introdujo la explicación del profesor, denominada luego clase magistral. El contenido varió con el tiempo y a los cursos de Derecho Romano y Derecho Canónico, característicos de la época colonial, se agregaron los de Derecho Nacional. Se agregaron disciplinas como la Economía Política, la Administración y la Estadística. A final del siglo XIX o comienzos del XX, también se agregó la Sociología. Al comienzo, la enseñanza propiamente jurídica no era legalista en absoluto (la idea predominante era la crítica de la legislación heredada del período colonial) y, desde el final del siglo XIX, se convirtió en la explicación de los textos legales. Pero, más allá de lo que se aprendía en los salones de clase, la formación residía en la interacción entre los estudiantes mismos y con los profesores. Se percibían a sí mismos como miembros de la elite intelectual: leían literatura y discutían de política fuera de los salones de clase. Las escuelas de Derecho formaban, luego, hombres públicos, personas destinadas a ser los periodistas y políticos de la época. El título en Derecho garantizaba la pertenencia a la elite política.

Hacia 1960, el panorama ya era distinto. No solo las mujeres y las personas de estratos bajos comenzaban a tener acceso a los estudios y, en consecuencia, a aumentar sustancialmente el número de estudiantes, sino que comenzaron a surgir otras profesiones como la de

³ BASTOS, Aurélio Wander. *O ensino jurídico no Brasil*. 2.^a ed. Río de Janeiro: Lumen Juris, 2000.

⁴ SERRANO, Sol. *Universidad y nación. Chile en el siglo XIX*. Santiago: Editorial Universitaria, 1994.

⁵ GAITÁN BOHÓRQUEZ, Julio. *Huestes de Estado. La formación universitaria de los juristas en los comienzos del Estado colombiano*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2002.

⁶ PÉREZ PERDOMO, Rogelio. *Los abogados en Venezuela*. Caracas: Monte Avila, 1981.

economista, sociólogo, historiador y planificador. Los abogados perdieron así el monopolio casi total de la vida pública y comenzaron a sentir la competencia de otros profesionales que tenían conocimientos distintos. La urbanización y el crecimiento económico había generado un mayor número de negocios que podían brindar actividad profesional a los abogados. Hubo una tendencia, visible en las décadas de los cincuenta y los sesenta, a aumentar el número de cursos jurídicos como una manera de preparar a los abogados con un manejo mejor de los distintos campos del Derecho.

La política de ofrecer más cursos jurídicos, supuestamente requeridos por la ocupación de abogado, tuvo como consecuencia la pérdida de importancia de la formación de los abogados para el liderazgo político. Sin embargo, el mayor conocimiento de las reglas del Derecho no preparaba realmente para el ejercicio de la profesión. Por otra parte, el mayor número de estudiantes y graduados —parte de los cuales venían de familias en las que no era tradicional la educación— hacía percibir un problema de descaecimiento de la educación jurídica y de posible dificultad de inserción en el mercado de trabajo. Los más perceptivos percibieron que la profesión entraba en un período de crisis.

Paralelamente a estos cambios sociales, se desarrollaban cambios propiamente intelectuales. El legalismo se consolidaba y encontró un aliado insospechado en la difusión del kelsenismo. La Teoría Pura del Derecho, que quería rescatar su aspecto propiamente científico, fue entendida como desprecio por cualquier consideración social o económica. Lo científico jurídico era concentrarse en el texto de la ley y, en todo caso, hacer uso de la construcción conceptual.

El legalismo extremo encontró críticos tempranos tanto entre los conservadores más radicales —que veían el peligro liberalizante y desestabilizador que podía tener el apego a los códigos— como entre los izquierdistas —que miraban los aspectos de dominación social que contenían esos mismos códigos (Novoa Monreal, 1976)—. La formación de las escuelas de Derecho también fue criticada porque no comunicaba destreza alguna, salvo la memorización de textos.⁷ Esto no era problema cuando los estudiantes eran a la vez pasantes en los tribunales o en los escritorios de abogados, donde adquirirían las des-

⁷ FIX ZAMUDIO, Héctor. «En torno a los problemas de la metodología del derecho». En WITKER, J. (comp.). *Antología de estudios sobre la enseñanza del derecho*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1976.

trezas prácticas, pero se hizo problemático cuando el incremento en el número de estudiantes no permitió que todos accedieran a esa posibilidad de formación complementaria.

El descontento ante la situación de la educación jurídica tuvo voces importantes en las décadas de los cincuenta y sesenta. Una especialmente importante fue la de Santiago Dantas,⁸ quien llamó a una reforma bastante radical del currículo de Derecho y a reexaminar los métodos de educación jurídica. Propuso la flexibilización del currículo, la incorporación de la enseñanza con casos, el análisis interdisciplinario, el método activo o de participación de los estudiantes. Toda la agenda reformista posterior fue formulada en ese discurso que tuvo una inmediata resonancia en Brasil.⁹

No hay duda de que estas ideas eran compartidas por una parte importante de los líderes de la educación jurídica del momento. Entre 1959 y 1964, se reunieron cuatro conferencias latinoamericanas de escuelas de Derecho, cuyas actas son un testimonio de lo que se discutía en ese momento y de las reformas que se proponían. Estas reformas propuestas incluían la introducción de la discusión en clase y el método de casos, las técnicas de seminario y un enfoque interdisciplinario.¹⁰ En 1974, se reunió la quinta conferencia. Entre las conclusiones de esta conferencia,¹¹ figuró la superación de la llamada conferencia o lección magistral, por medio de la introducción paulatina de la exposición didáctica y la enseñanza activa, la promoción de seminarios de investigación y la adopción del método de casos y estudio de problemas y expedientes. Advertía igualmente contra la confusión entre la enseñanza práctica y la de carácter activo. La conferencia recomendó también «la adopción de pautas pedagógicas que permitan una visión integral del Derecho, y esto mediante el estudio

⁸ DANTAS, Santiago. «A educação jurídica e a crise brasileira». *Revista Forense*, vol. 159, 1955.

⁹ ROSSENN, Keith. «The Reform of Legal Education in Brazil». *Journal of Legal Education*, vol. 21, p. 273, 1969. STEINER, Henry. «Legal Education and Socio-economic Change: Brazilian Perspectives». *The American Journal of Comparative Law*, vol. 19, 1971.

¹⁰ WILSON, Richard. «The New Legal Education in North and South America». *Stanford Journal of International Law*, vol. 25, p. 393, 1989.

¹¹ RIESCO, José Antonio. «Conclusiones de la V conferencia de facultades y escuelas de Derecho de América Latina. Informe del Relator General». En WITKER, J. (comp.). *Antología de estudios sobre la enseñanza del derecho*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1976.

de las vertiente históricas, sociológicas, filosóficas, políticas, etc., que explicitan y fundamentan la norma y la conducta normada». ¹² A comienzos de la década de los setenta, García La Guardia ¹³ veía un consenso en las reformas que se consideraban necesarias.

En resumen, había un ambiente de renovación de la educación jurídica desde la década de los cincuenta en adelante, dentro del cual se inserta el Movimiento de Derecho y Desarrollo.

2. El Movimiento de Derecho y Desarrollo

Los preocupados por las dificultades de la educación jurídica encontraron unos aliados inesperados y poderosos en los profesores de Derecho de los Estados Unidos que desembarcaron como parte de la política de promoción del desarrollo de ese país. Se trataba de una política global que abarcaba a los países de África, Asia y América Latina, y mucho campos. En el ámbito académico, los primeros esfuerzos se realizaron en la Economía y la Sociología. El Derecho llegó con cierto retardo porque las escuelas de Derecho en los Estados Unidos, como en el resto del mundo, no tenían un enfoque internacional y no prestaban atención a lo que pasaba en el resto del mundo, mucho menos en los países subdesarrollados. Tampoco prestaban atención a los temas del desarrollo. ¹⁴ En definitiva, en la segunda parte de la década de los sesenta, comenzaron diversos programas en Costa Rica (1965), Brasil (1966), Chile (1967), Perú (1967) y Colombia (1969).

Los programas consistían, fundamentalmente, en donaciones que provenían del Gobierno de los Estados Unidos (AID) y de la Fundación Ford, y estaban inicialmente destinados a transformar la educación jurídica. El objetivo era formar las nuevas generaciones de abogados de una manera más pragmática y más sensible a los problemas

¹² RIESCO, José Antonio. «Conclusiones de la V conferencia de facultades y escuelas de derecho de América Latina. Informe del Relator General». En WITKER, J. (comp.). *Antología de estudios sobre la enseñanza del derecho*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, p. 313, 1976.

¹³ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. «La universidad latinoamericana y la formación de los juristas». En Witker, J. (comp.). *Antología de estudios sobre la enseñanza del derecho*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, p. 313, 1976.

¹⁴ TRUBEK, David y M. GALANTER. «Scholars in Self-Estrangement: Some Reflexions on the Crisis in Law and Development Studies in the United States». *Wisconsin Law Review*, p. 1065, 1974.

del desarrollo. Esto se traduc a en apoyo econ mico a las escuelas de Derecho que desearan modernizarse adoptando el m todo de casos de los Estados Unidos y un enfoque menos dogm tico del Derecho. Los profesores americanos colaboraban en todo lo que pod an, demostrando sus habilidades docentes, promoviendo investigaci n interdisciplinaria y ofreciendo becas para que j venes profesores visitaran las mejores escuelas de Derecho en los Estados Unidos. Para los interesados en innovar, estos programas se percibieron como la gran oportunidad para hacerlo, pero, simult neamente, surgi  una poderosa resistencia. Fueron acusados de ser imperialistas que ven an a destruir las bien establecidas tradiciones de las culturas jur dicas nacionales. En 1973, los mismos profesores-infantes-de-marina estaban persuadidos de su fracaso y se confesaron imperialistas. Las donaciones cesaron y los profesores regresaron a sus universidades de origen.¹⁵

El acto de contrici n debe ser analizado. Trubek y Galanter¹⁶ explican su fracaso por lo inadecuado del modelo de legalismo liberal que constitu a su equipaje intelectual y por el etnocentrismo con el cual llegaron. El fracaso los llev  al *self-estrangement* —que puede traducirse por autoalienaci n— y a cuestionar el modelo. Tal modelo supon a el pluralismo social y pol tico. En cambio, encontraron sociedades muy estratificadas y autoritarismo en los sistemas pol ticos. Supon a tambi n que el control social corresponde principalmente al Estado mientras que en los pa ses del Tercer Mundo los clanes, tribus y comunidades locales son m s fuertes que el Estado nacional. Otro supuesto era que las reglas del Derecho reflejan los intereses de la mayor a de los ciudadanos y est n interiorizadas por estos, mientras que, en la pr ctica, las reglas eran  laboradas e impuestas por unos pocos y frecuentemente violadas. Por  ltimo, el modelo supon a que los tribunales eran actores centrales de control social, dotados de autonom a relativa frente a los intereses de clase, pero encontraron que, en la pr ctica, los tribunales no eran independientes ni importantes. Confiesan que su legalismo liberal era ingenuo, pero no insincero,¹⁷ y que el encuentro con las culturas jur dicas del Tercer Mundo les hizo percibir que el

¹⁵ *Ibid.* GARDNER, James. *Legal imperialism. American lawyers and foreign aid in Latin America*. Madison: University of Wisconsin Press, 1980.

¹⁶ TRUBEK, David y M. GALANTER. *Op. cit.*, p. 1080.

¹⁷ *Ibid.*, p. 1088.

modelo tampoco era adecuado para la comprensión del funcionamiento del sistema jurídico en los Estados Unidos.

Leídas treinta años después, estas confesiones no dejan de sorprender, aun más porque ambos autores han desarrollado estudios muy críticos del sistema jurídico de los Estados Unidos y han mantenido un sincero interés en la cultura jurídica de los países que visitaron en su juventud —Trubek trabajó en Brasil y Galanter en la India. Como grupo, no es cierto que desconocieran las sociedades donde trabajaron. Steiner¹⁸ y Rosenn¹⁹ publicaron trabajos importantes sobre la cultura jurídica de Brasil. Galanter (1989) recogió sus trabajos sobre la India —algunos publicados antes de 1970— en un volumen importante. Merryman tiene publicaciones importantes sobre la tradición latina en el Derecho desde 1965, incluso un análisis de la educación jurídica en los países de Europa y América Latina, comparada con la de los Estados Unidos. Merryman dirigió un vasto proyecto de investigación en el cual participaron los investigadores locales, tanto de América Latina como de Europa Latina, con los resultados cuantitativos generales publicados al final de la década.²⁰

Tampoco es fácil aceptar que el modelo de legalismo liberal fuera universalmente aceptado en los Estados Unidos: al menos un mentor de esa generación de profesores, James W. Hurst,²¹ y compañeros de esa generación, como Friedman, tenían una visión mucho más matizada y crítica. Merryman²² ofrece una imagen de personas empeñadas en hacer cosas, bastante distinta a lo que Trubek y Galanter presentan. En consecuencia, este artículo parece más interesado en expresar lo que fueron después las tesis del movimiento de los *critical legal studies* que dar cuenta del Movimiento de Derecho y Desarrollo.

De cualquier manera, uno puede aceptar que, pocos años después de haber iniciado la aventura latinoamericana, varios de los partici-

¹⁸ STEINER, Henry. *Op. cit.*

¹⁹ ROSSEN, Keith. *Op. cit.*

²⁰ MERRYMAN, John, D. CLARK Y L. FRIEDMAN. *Law and social change in Mediterranean Europe and Latin America: A handbook of legal and social indicators*. Stanford: Stanford Law School, 1979.

²¹ HURST, James W. *The growth of American law / The law makers*. Boston: Little, Brown & Co., 1950.

—*Law and the conditions of freedom in the nineteenth-century United States*. Madison: University of Wisconsin Press, 1956.

²² MERRYMAN, John. «Law and development memoirs I: The Chile law program». *The American Journal of Comparative Law*, n.º 48, 2000, p. 481.

—«Law and development memoirs II: Slade». *48 The American Journal of Comparative Law*, n.º 48, 2000, p. 713.

pantes de los Estados Unidos, incluidos quienes tomaban decisiones en la Fundación Ford y en la AID, hayan estado recelosos por la resistencia al cambio que encontraron en los países de América Latina y estuvieran deseosos de zafarse de su aventura. Más bien asombra que no hubieran previsto la resistencia.

En este artículo, lo importante es destacar que había un número pequeño pero importante de profesores latinoamericanos que buscaban impulsar cambios en la educación y la investigación del Derecho desde dentro de América Latina y desde antes de que hubieran llegado los colegas de los Estados Unidos. En ese grupo, Jorge Avendaño ocupaba un lugar destacado.

El grupo latinoamericano estaba formado por algunas personas en ejercicio de cargos de autoridad en las universidades, como Carlos José Gutiérrez (Costa Rica), Jorge Avendaño (Perú), Eugenio Velazco (Chile), Carlos Gaviria (Colombia), Enrique Pérez Olivares (Venezuela),²³ y por un grupo más bien numeroso de jóvenes que iniciaban su carrera académica. Los latinoamericanos que nos incorporamos al movimiento estábamos en contra del legalismo imperante en nuestras escuelas de Derecho y no creo que hubiéramos suscrito el modelo caricaturesco de legalismo liberal que presenta el artículo de Trubek y Galanter. Creíamos que el Estado debía tener un papel importante y era claro que este debía expresarse por medio del Derecho. Naturalmente, en ese sentido éramos legalistas. Teníamos conciencia de que la relación entre Derecho y cambio social era muy compleja y confiábamos en que las Ciencias Sociales podían ayudar a comprender esa complejidad. Pensábamos también que los colegas de Estados Unidos estaban más familiarizados con las Ciencias Sociales y que serían de ayuda.

El grupo no era homogéneo: la división principal estaba entre los revolucionarios —generalmente marxistas o socialistas— y los reformistas —generalmente socialdemócratas o demócratas cristianos—. Los primeros confiaban en que la revolución socialista podría romper el nudo gordiano que impedía el cambio social rápido, mientras los segundos pensábamos que gobiernos reformistas podrían hacerlo, y que

²³ Elaboro el listado de memoria y estoy seguro de cometer graves omisiones. A los efectos del argumento, lo importante es destacar que había un liderazgo de algunas personas en cada grupo. El liderazgo de Avendaño en Perú me parece indiscutible, como lo era el de Carlos José Gutiérrez en Costa Rica. Ellos fueron los líderes del grupo latinoamericano que se formó. Esto es un testimonio personal pues fui parte de ese grupo.

una legislación y unos juristas mejor equipados podrían hacer una diferencia. Que algunos colegas de uno u otro grupo colaboraran con regímenes autoritarios de distinta orientación tenía mucho que ver con cuestiones de oportunidad y con insensibilidad hacia el respeto por los derechos humanos. Otros colegas eran perseguidos por esos mismos regímenes.

El numeroso grupo que se oponía no era muy diferente políticamente, pero se caracterizaba por estar constituido por abogados practicantes que dedicaban pocas horas a la Escuela de Derecho. La presión por cambiar los métodos de la educación jurídica y favorecer la investigación interdisciplinaria era probablemente percibida como una amenaza a tradiciones bien establecidas y, sobre todo, a su propia permanencia y estatus dentro de las universidades.

Estas luchas internas o *palace wars* —para usar la expresión de Dezalay y Garth²⁴— fueron muy afectadas por el desembarco de los profesores de los Estados Unidos y la disponibilidad de la Fundación Ford y la AID para financiar diversos proyectos.²⁵ Esta presencia dio un poder muy considerable al grupo innovador, pero la resistencia no fue menos vigorosa. Su retirada significó una especie de «sálvese quien pueda». Algunas escuelas y profesores mantuvieron su interés por innovar en la enseñanza y hacer investigación interdisciplinaria. Otros no vieron ningún incentivo para continuar innovando y se asimilaron fácilmente al estado tradicional de las escuelas de Derecho.

Lynch²⁶ ofrece una explicación muy convincente de las razones del fracaso en Colombia, que pueden extenderse a toda América La-

²⁴ DEZALAY, Yves y B. GARTH. *The internationalization of palace wars: lawyers, economists, and the contest to transform Latin American states*. Chicago: University of Chicago Press, 2002.

²⁵ El argumento de Dezalay y Garth es que el desembarco internacionalizó las luchas. Aun cuando los ejes eran internacionales, como lo muestran las conferencias latinoamericanas y obras como la siguiente: EISENMAN, Charles. *Les sciences sociales dans l'enseignement supérieur / Droit*. Paris: UNESCO, 1954. Esta obra presenta la discusión sobre educación jurídica en la década de los cincuenta. El análisis de Dezalay y Garth es persuasivo y se corresponde más con la experiencia de quienes fuimos actores en ese momento.

²⁶ LYNCH, Dennis O. *Legal roles in Colombia*. Uppsala-Nueva York: Scandinavian Institute for African Studies- International Center for Law in Development, 1981.

Dennis Lynch estaba a cargo del programa en Derecho de la Fundación Ford en Colombia y tuvo un conocimiento de primera mano de la situación. Hizo también un estudio empírico para documentar y explicar la resistencia al cambio. En este trabajo, se sostiene que su explicación para Colombia es también válida para el resto de América Latina

tina. En el momento en que los intentos de cambio se produjeron, la presión demográfica sobre las escuelas era muy fuerte y los graduados encontraban fácilmente trabajo como abogados o como funcionarios del Estado. La década de los setenta es de gran expansión del Estado intervencionista y, por supuesto, los graduados en Derecho ofrecieron las huestes para tal Estado. Es cierto que los abogados se encontraban mal equipados para trabajar en la planificación y otras tareas importantes del Estado interventor. Esto naturalmente preocupaba a los más prominentes. Esta es una preocupación comprensible en la elite, pero no tenía por qué ser compartida por la mayoría: para esta había empleo más que suficiente. En esta perspectiva, las escuelas de Derecho tenían que preocuparse más bien por cómo manejar la avalancha de estudiantes, no por cambiar la metodología educativa o el enfoque de la enseñanza. En otras palabras, no había motivos para cambiar cuando se era exitoso.

Con una óptica sociológica, el Movimiento de Derecho y Desarrollo puede ser entendido como el esfuerzo de una elite de juristas preocupados por la reordenación sociopolítica que se estaba viviendo para que los economistas no los desearan como poseedores de un saber inútil y hasta perjudicial. Es decir, una manera de decir «aquí estamos y nuestro saber es importante». Esta explicación psicosocial²⁷ puede ser cierta. Sin embargo, para un actor involucrado en esas batallas, lo central era la insatisfacción respecto de lo que se hacía en la Escuela de Derecho. El análisis jurídico legalista parecía muy poco interesante y la clase magistral, una forma aburrida e ineficaz de enseñar.

Esas críticas a la enseñanza y a la investigación en las escuelas de Derecho no han perdido vigencia, pero el punto es saber si los críticos pueden ser hoy más exitosos y encontrar menos resistencia que la encontrada treinta años atrás. ¿Qué ha cambiado en la década de los noventa y en este agitado comienzo del nuevo siglo?

3. Estado de Derecho y desafíos presentes de la educación jurídica

El primer gran cambio es la muerte de la idea del desarrollo nacional.²⁸ Ya son pocos y trasnochados los que creen que el Estado debe

²⁷ GARTH, Brian. «Law and society as law and development». *Law and Society Review*, n.º 37, p. 305, 2003.

²⁸ WALLERSTEIN, Immanuel. «The concept of national development, 1917-1989». *American Behavioral Scientist*. n.º 35, 1982.

liderar el desarrollo interviniendo en la economía, cerrando las fronteras y protegiendo la industria nacional. El comercio internacional y los flujos de capital no deben ser temidos, sino, al contrario, se deben buscar las oportunidades que ofrece para insertarse en el mundo globalizado. La Organización Mundial del Comercio y algunos organismos regionales pueden «ponerles dientes» a estas tesis. Naturalmente, esto es una caricatura de la nueva ortodoxia. Pero es cierto que los economistas han cambiado. Keynes está casi tan decaído como Marx. La nueva ortodoxia plantea que el mercado no es puramente el juego de oferta y demanda, y que no puede ser entendido sin comprender ciertas instituciones básicas. He aquí que el Derecho ha sido reivindicado. Ya los juristas no deben rogar a los economistas para que reconozcan su importancia. Ellos saben que sin un sistema jurídico que funcione decentemente no funcionará el mercado. ¿Qué inversor arriesga su dinero y esfuerzo si el sistema jurídico no garantiza la propiedad y los contratos, y si no es razonablemente predecible?

Este nuevo saber ha tenido consecuencias muy importantes. Los bancos multilaterales (Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo), fundaciones internacionales y entes de ayuda han decidido que la reforma del Derecho y de la justicia es importante. El Fondo Monetario Internacional (FMI) no está dispuesto a abrir su bolsa para sacar a un país de apuros si este no se compromete con ciertas reformas legales. Lo notable de esta nueva ola de inversiones en el Derecho y la justicia es que son financiadas por los propios Estados, pero no dirigidos por sus elites nacionales. En gran parte, se trata de préstamos que los bancos multilaterales hacen a los países, pero las actividades en cada país se parecen mucho. Por ello se habla de un *standard package* que, en definitiva, cada país tiene relativamente poca libertad de rechazar. Los académicos nacionales tienen un papel limitado: son contratados como consultores, sobre todo para justificar la necesidad de la inversión e introducir algunas variantes en los márgenes. Uno también puede suponer que prestan una cierta legitimidad a la empresa.

La llamada Reforma Legal es, fundamentalmente, una reforma de la legislación. Gracias a los nuevos poderes y nuevos saberes, se ha modernizado toda la legislación relacionada con el funcionamiento de la economía. También se ha avanzado en materia de reformas judiciales que incluyen cambios en los procedimientos, estructuras organizativas y patrones de funcionamiento. Asimismo, mientras la educación de los jueces y funcionarios del Ministerio Público está in-

cluida en el paquete, la educación jurídica ha estado conspicuamente ausente. Sin embargo, lo relevante es que las innovaciones que se deseaban en la década de los setenta se han retomado ahora con mucho menos resistencia, por ahora.

En este trabajo afirmamos que el cambio social puede explicar el nuevo apetito innovador en las políticas educativas. En las décadas de los ochenta y los noventa, se generalizaron en América Latina las universidades privadas. Las escuelas de Derecho se han multiplicado, en parte, por ser las más baratas al no requerir laboratorios ni equipos especiales y por encontrarse un numeroso grupo de profesionales dispuestos a duplicarse en profesores con salarios muy modestos. Muchas de las escuelas privadas son grandes fábricas de ilusiones, para usar la expresión de Junqueira.²⁹ Ofrecen fundamentalmente un título, pero la proliferación de estos no garantiza que realmente tenga un valor de mercado muy elevado. Venden sueños de prosperidad y respetabilidad a jóvenes despistados. Otras escuelas, en cambio, han apostado por una educación jurídica seria. Allí se están formando los abogados de negocios y, en general, aquellos abogados que encontrarán las formas de ejercicio profesional o de empleo más deseables. Hay una estratificación de la profesión jurídica y la escuela de Derecho que se haya frecuentado es generalmente decisiva para saber en qué estrato se colocará el nuevo graduado.

La situación ha generado competencia entre las escuelas. En algunos países, la competencia ha sido regulada. Han surgido organismos oficiales y privados que evalúan las escuelas y, en definitiva, tienden a elevar la calidad general de la educación jurídica. Otros países no cuentan todavía con tales mecanismos, pero existe una clasificación informal. En esta nueva situación, las escuelas de Derecho, especialmente las privadas que desean competir por los alumnos mejor calificados y que pueden pagar las matrículas más altas, están obligadas a diferenciarse. Edificaciones y bibliotecas apropiadas son signos visibles, pero, naturalmente, currículos atractivos y profesores con prestigio son tal vez más importantes. La innovación, expulsada por la puerta en la década de los setenta, ha regresado por un ventanal grande y obtiene impulso en el bien conocido mecanismo de la competencia.

No sería exacto decir que es el mismo programa de 1970. El tema de la importancia del razonamiento jurídico instrumental se ha debi-

²⁹ JUNQUEIRA, Eliane. *Facultades de direito o fábrica de ilusões?*. Río de Janeiro: IDES & Letra Capital Editora, 1999.

litado. En cambio, la dimensión interdisciplinaria del Derecho se ha fortalecido. Una persona muy imbuida de reglas jurídicas pero que no entienda los negocios que debe asesorar ni el funcionamiento práctico del sistema jurídico sigue un modelo de profesional que se descarta. Lo más novedoso es incluir la formación para la acción. En consecuencia, la simulación es el método educativo que llama la atención. Los cursos de negociación, de argumentación y de escritura están en la punta de la innovación. Un proyecto de investigación que se proponga dilucidar la naturaleza jurídica del cheque o de la tarjeta de crédito no tendrá ningún crédito, mientras uno que plantee el análisis del Derecho para una determinada política pública es algo verdaderamente actual. Temas como los derechos humanos y el acceso a la justicia están también en la cresta de la ola.

El Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo no parecen haber tomado nota, pero está claro que una reforma del Derecho y de la justicia que no se apoye sobre una elite numerosa de abogados bien formados y un grupo más numeroso de abogados promedio que tengan una mentalidad suficientemente moderna para asumir los desafíos de nuestro tiempo, hará que cualquier reforma tenga pies de barro. Reformas que no se monten sobre estudios evaluativos serios estarán igualmente condenadas a sufrir grandes vicisitudes cuando no fracasos rotundos. Esos estudios serán igualmente indispensables para hacer el seguimiento de las reformas.

Esta es una manera de decir que Jorge Avendaño y los esfuerzos de cambio de la educación jurídica en la década de los setenta han sido reivindicados.